

Se hace público que los titulares de derechos afectados y los interesados pueden formular por escrito ante ese Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estimar oportuno, de su Perito y Notario.

Oronse, 27 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio. 6.116-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de agosto de 1973 sobre convalidación de estudios del Magisterio realizados en zona roja durante la Cruzada de Liberación.

Ilmos. Sres.: La Orden de 9 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 15) declaró con carácter general la nulidad de los estudios oficiales cursados por los alumnos en la llamada zona roja durante el período de la Cruzada Nacional.

La citada Orden respondió a la imperiosa necesidad de controlar los estudios que se realizaban en los Centros docentes de aquella zona, durante el período comprendido desde el 18 de julio de 1936 hasta el momento de su liberación.

Cumplidas las finalidades para las que fué dictada y desaparecidas las circunstancias que aconsejaron su promulgación, parece llegado el momento de dictar una disposición de igual rango por la que se otorga validez a los estudios realizados en las Escuelas Normales del Magisterio enclavadas en la citada zona e iniciados con toda regularidad antes de la fecha arriba indicada, siguiendo el criterio ya establecido en el ámbito universitario por la Orden de este Departamento de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Por todo ello, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y la Comisión Superior de Personal ha dispuesto que los estudios realizados en las Escuelas Normales del Magisterio no enclavadas en lo que fué zona nacional, durante el período de la Cruzada de Liberación, podrán ser convalidados a través de los Centros oficiales en que se realizaron, siempre que los interesados reúnan los siguientes requisitos.

Primero. Que los estudios hayan sido continuación de los iniciados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Segundo. Que se pruebe documentalmente que dichos estudios se hayan cursado con arreglo al plan vigente en aquella fecha y que las enseñanzas hayan sido impartidas y supervisadas por profesorado perteneciente a los Claustros de los respectivos Centros, nombrado con anterioridad a la citada fecha.

Tercero. Que la petición de convalidación se solicite individualmente por los interesados al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual resolverá.

Cuarto. Los que hubieran obtenido su título profesional con posterioridad al 18 de julio de 1936 y antes del 1 de abril de 1939, en zona no liberada, podrán solicitar la expedición de un nuevo título, previos los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y abono de los derechos correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades e Investigación, de Personal y de Ordenación Educativa.

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se declaran equiparadas las plazas de Profesores Agregados de «Historia de las Instituciones Jurídicas» de la Facultad de Ciencias de la Información y las de «Historia del Derecho», de la Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, a efectos de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley 63/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, ha dispuesto declarar equiparadas

las plazas de Profesores Agregados de «Historia de las Instituciones Jurídicas» de la Facultad de Ciencias de la Información y las de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se aprueban las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependientes de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 1.º del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo 6.º del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), reconociendo efectos civiles a los estudios cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 1 de junio último, y que consistirán:

ESPECIALIDAD ELÉCTRICA

Cuestionario

- Métodos para el estudio del régimen periódico de las redes eléctricas.
- Obtención de las ecuaciones de equilibrio de una red.
- Impedancias operacionales y complejas.
- Métodos vectoriales de resolución de circuitos lineales en régimen senoidal.
- Funcionamiento en carga de las máquinas síncronas.
- Problemas del arranque de los motores asíncronos polifásicos y su resolución.
- Circuitos equivalentes de un transformador monofásico.
- Acoplamiento en paralelo de transformadores monofásicos y trifásicos.
- Descomposición de una red trifásica en tres monofásicas.
- Control de la tensión y la energía reactiva en redes de potencia.
- Diagramas de círculo de los extremos receptor y emisor de una línea.—Aplicaciones.
- Líneas de transmisión: ecuaciones y solución para el régimen estacionario.
- Amplificación electrónica de potencia.
- Circuitos de conmutación regenerativos.
- Rectificación polifásica.
- Estudios estáticos de circuitos electrónicos.
- Análisis de servosistemas de segundo orden.
- Representación de la función de transferencia de un sistema.
- Estudio del error estacionario en los sistemas de control retroalimentados.
- Lugares de las raíces de una función de transferencia.
- Potenciales escalar y vector en campos electromagnéticos.
- Sistemas deformables: hilos.
- Conducción unidimensional del calor: transitoria y permanente.
- Cálculo de reacciones y esfuerzos en vigas hiperestáticas.
- Flujo unidimensional de un fluido compresible.
- Grupos hidráulicos reversibles. Sistemas de arranque.
- Equilibrio económico y formación de precios en la Empresa.

Tercer ejercicio, de carácter práctico, constará de tres partes:

- Ejercicios numéricos y gráficos.
- Comentarios y crítica del proyecto de fin de carrera.
- Medidas eléctricas o mecánicas sobre circuitos y máquinas eléctricas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.